

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto Núm.377

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA COOMPARTIR  
Demandado: LIZETH BARRERA MARTINEZ  
Radicación: 190014003003-2022-00383-00

**PUNTO PARA TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, presentada por COOPERATIVA COOMPARTIR, por medio de apoderado judicial en contra de LIZETH BARRERA MARTINEZ para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a **(\$1.825.605)**, por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas, como lo dispone el Parágrafo del artículo 17 Ibídem:

***“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.***

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*” Acordó:

*ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:*

*... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen **CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR., por medio de apoderado judicial en contra de LIZETH BARRERA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** al correo [ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la de **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a

REPUBLICA DE COLOMBIA

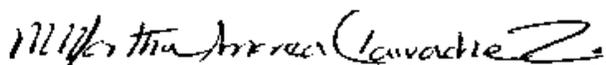


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN (O.R.), en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy 04 de agosto 2022</p> <p style="text-align: center;">MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>